

COLLÍ EK, Víctor Manuel, La libertad de expresión de portales web de noticias y la protección del anonimato online. Análisis de la reciente doctrina de la Gran Cámara de la Corte Europea de Derechos Humanos en el caso Delfi AS contra Estonia , *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://anahuacmayab.mx/injure>]. 2015, año 4, núm. 7, ISSN 2007-6045. Pp. 28-39.



## **LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE PORTALES WEB DE NOTICIAS Y LA PROTECCIÓN DEL ANONIMATO ONLINE. ANÁLISIS DE LA RECIENTE DOCTRINA DE LA GRAN CÁMARA DE LA CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO DELFI AS CONTRA ESTONIA**

### **FREEDOM OF EXPRESSION, WEB NEWS PORTALS AND PROTECTION OF ONLINE ANONYMITY. ANALYSIS ON THE CURRENT DOCTRINE OF THE GRAND CHAMBER OF THE EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS ACCORDING TO THE CASE DELFI AS V. ESTONIA**

Víctor Manuel COLLÍ EK\*

**RESUMEN:** ¿Hasta dónde un portal web de noticias puede ser considerado responsable civilmente, no por la noticia colocada, sino por los comentarios difamatorios que se hicieron sobre la misma? ¿El portal se encontrará protegido por su libertad de expresión? Esas preguntas estuvieron en el centro de la decisión Delfi contra Estonia, resuelta el 16 de junio de 2015, por la Gran Cámara de la Corte Europea de Derechos Humanos. En el presente estudio, se analiza la sentencia y se proponen lecturas consecuenciales, pero especialmente, el estudio invita a que no dejemos de lado que esta problemática

---

\* Profesor Investigador del Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Campeche, México. Miembro de Sistema Nacional de Investigadores y Profesor con Perfil Deseable del PROMEP-SEP. Responsable del proyecto de investigación: "La vigencia de la Constitución en la Interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional" 154998, CONACYT-SEP Ciencia Básica, del que el presente trabajo es un producto. Agradezco los invaluable comentarios de mis compañeros del grupo de investigación: Derechos Humanos y Problemas Constitucionales, radicado en la UAC. [vimcolli@uacam.mx](mailto:vimcolli@uacam.mx)

COLLÍ EK, Víctor Manuel, La libertad de expresión de portales web de noticias y la protección del anonimato online. Análisis de la reciente doctrina de la Gran Cámara de la Corte Europea de Derechos Humanos en el caso Delfi AS contra Estonia , *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://anahuacmayab.mx/injure>]. 2015, año 4, núm. 7, ISSN 2007-6045. Pp. 28-39.



realmente se debe observar en un marco más amplio, la afectación de la privacidad desde la vida online y la información disponible en ella.

**Palabras clave:** Libertad de Expresión. Corte Europea de Derechos Humanos. Portales Web. Derecho a la vida privada.

**ABSTRACT:** How far a web news portal can be held liable not because of the news published, but rather due to defamatory comments on it? Does the website will be protected by freedom of expression? These questions were at the center of the case Delfi AS v. Estonia, delivered on June 16, 2015, by the Grand Chamber of the European Court of Human Rights. The present study analyzes the case and gives some consequential readings, but above all invites to take into account that this problem really should be seen in a broader framework, the impact over online privacy life and the information available on it.

**Keywords:** Freedom of speech; European Court of Human Rights; Websites; Right to privacy life.

## I. Introducción.

La potencial responsabilidad de un sitio web de noticias, no por la noticia colgada por él, sino por los comentarios que terceros hicieron sobre ella, presenta una interrogante interesante sobre el tema de Libertad de Expresión, pues lleva dentro de muchas a la pregunta, en este escenario ¿se debe entender protegido el portal, si esos comentarios dañan el derecho a la vida privada de la persona protagonista de la nota originaria?

La novedad de la discusión se hace latente, al estar por primera vez en el escenario de las decisiones de la Gran Cámara de la Corte Europea de Derechos Humanos (CoEDH), en el asunto Delfi contra Estonia, resuelto el 16 de junio de 2015.<sup>1</sup>

El sitio Delfi, en su defensa, argumentaba que las decisiones condenatorias de los tribunales nacionales, habían dañado su Libertad de Expresión – contenida en el artículo

---

<sup>1</sup> Sentencia: CoEDH, Grand Chamber, *Delfi v Estonia* (Application no. 64569/09), 16 de junio de 2015, en adelante citada “DvE”. Visible en: [http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-155105#{\"itemid\":\[\"001-155105\"\]}](http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-155105#{\) (Todas las páginas web citadas, fueron revisadas el 27 de julio de 2015). Al ser un asunto de la Gran Cámara, debió ser resuelto por una de las Cámaras de la CoEDH, esta fue el 10 de octubre de 2013, decisión de la cual igualmente hemos hecho un estudio, denominado: “Libertad de Expresión o Responsabilidad? ¿Cuándo en el caso de portales sobre noticias, de acuerdo a la Corte Europea de Derechos Humanos? Análisis y lecturas actuales” en Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, 33, julio-diciembre 2015, pp. 195-210, consultable en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/CuestionesConstitucionales/33/cj/cj8.pdf>

COLLÍ EK, Víctor Manuel, La libertad de expresión de portales web de noticias y la protección del anonimato online. Análisis de la reciente doctrina de la Gran Cámara de la Corte Europea de Derechos Humanos en el caso Delfi AS contra Estonia, *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://anahuacmayab.mx/injure>]. 2015, año 4, núm. 7, ISSN 2007-6045. Pp. 28-39.



10 de la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH)<sup>2</sup>- al determinarse su responsabilidad civil, por comentarios de sus lectores. Como veremos, la CoEDH resolvería que dichas decisiones internas habían sido correctas.

## II. Hechos y Evolución del Caso

Delfi AS es una compañía que posee uno de los más grandes sitios de internet de noticias de Estonia. El 24 de enero de 2006, se publicó en el portal una nota denominada “*SLK destroyed planned roads*”, sobre una compañía de Ferry y “L” el accionista mayoritario de esa compañía, donde se discutía el cambio de ruta a determinadas islas. Esta decisión había provocado el resquebrajamiento del hielo, atrasando por semanas la apertura de carreteras o vías públicas alternas, consideradas más rápidas y baratas que el Ferry.

Los días 24 y 25 de enero se alcanzaron 185 comentarios y alrededor de 20 contenían amenazas personales y lenguaje ofensivo contra “L”.

Algunos de los comentarios que se postearon a la noticia fueron<sup>3</sup>:

*“1. 1. there are currents in [V]äinameri. 2. open water is closer to the places you referred to, and the ice is thinner.*

*Proposal – let’s do as in 1905, let’s go to [K]juressaare with sticks and put [L.] and [Le.] in bag*

*2. fucking shitheads...*

*they bath in money anyways thanks to that monopoly and State subsidies and now started to fear that cars may drive to the islands for a couple of days without anything filling their purses. burn in your own ship, sick Jew!*

*3. good that [La.’s] initiative has not broken down the lines of the web flamers. go ahead, guys, [L.] into oven!*

<sup>2</sup> Este artículo señala. “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa. 2. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.” Todo el texto de la Convención, consultable en: [http://www.echr.coe.int/Documents/Convention\\_SPA.pdf](http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf)

<sup>3</sup> CFR. DvE, párr. 10.

COLLÍ EK, Víctor Manuel, La libertad de expresión de portales web de noticias y la protección del anonimato online. Análisis de la reciente doctrina de la Gran Cámara de la Corte Europea de Derechos Humanos en el caso Delfi AS contra Estonia , *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://anahuacmayab.mx/injure>]. 2015, año 4, núm. 7, ISSN 2007-6045. Pp. 28-39.



4. *[little L.] go and drown yourself*

5. *aha... [I] hardly believe that that [happened] by accident... assholes  
fck”*

Abajo de la nota los usuarios –teniendo acceso a comentarios de otros usuarios- en algunas de sus respuestas, habían utilizado palabras altamente ofensivas sobre el operador y el dueño del ferri.

El 8 de marzo de 2006, los abogados de “L” solicitaron al sitio el retiro de los comentarios y la suma de 32,000 euros en compensación por daños no pecuniarios. El mismo día los comentarios fueron retirados y el 23 de marzo de 2006, la compañía del portal argumentó que esto último lo había hecho bajo la obligación del sistema *notice-and-take-down* y se negaba a los daños.

El dueño demandó a Delfi en 2006, logrando sentencia favorable en 2008. Lo anterior fue apelado por la compañía Delfi ante la Suprema Corte de Estonia –SCE-, indicando que bajo la directiva europea 2000/31/EC, sobre comercio electrónico, su rol como proveedor de servicios de internet había sido técnica, pasiva y neutral, y esto lo eximía de responsabilidad civil. La SCE determinó que Delfi había ejercido control sobre la publicación de los comentarios, y esto lo excluía de la hipótesis de la directiva europea<sup>4</sup>.

### III. Decisión de la CoEDH

La CoEDH decidió al tenor de lo que en su momento afirmó la SCE, que el portal debía ser considerado responsable por los comentarios, y que tal afirmación no afectaba su Libertad de Expresión y Opinión resguardada por el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). Para ello se valió de diversos elementos de valoración.

Lo primero que hace la CoEDH es definir los parámetros del asunto en concreto<sup>5</sup>, esto es, analizar los deberes y responsabilidades de los portales online de noticias -bajo lo indicado en el artículo 10 párr. 2 de la CEDH- cuando proveen, con propósitos económicos, una plataforma para comentarios de los usuarios – identificados o anónimos- sobre notas previamente publicadas, y estos comentarios se tornan en expresiones

<sup>4</sup> CFR. Johan, Tere, *Estonian Supreme Court ruled in favor of Leedo in the dispute against Delfi*, The Baltic Course, 10 de junio de 2009, ([www.baltic-course.com](http://www.baltic-course.com)) consultable en: <http://www.baltic-course.com/eng/Technology/?doc=14708>

<sup>5</sup> DvE, párr. 115.

COLLÍ EK, Víctor Manuel, La libertad de expresión de portales web de noticias y la protección del anonimato online. Análisis de la reciente doctrina de la Gran Cámara de la Corte Europea de Derechos Humanos en el caso Delfi AS contra Estonia , *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://anahuacmayab.mx/injure>]. 2015, año 4, núm. 7, ISSN 2007-6045. Pp. 28-39.



ilegales que afectan los derechos de personalidad de otros, pudiendo llegar a discursos de odio e incitaciones a la violencia.

Siendo entonces un estudio de Libertad de Expresión y Opinión, la CoEDH entraría a analizar los aspectos relacionados con ella.

En primer lugar, la interferencia con la Libertad de Expresión, en la decisión de la SCE, no fue motivo de conflicto, ambas partes del asunto reconocieron su existencia, al igual que la CoEDH.

Sobre la legalidad de la medida, afirmarí que cualquier interferencia debe estar prescrita en la ley, exponiendo a continuación que esto significa, no sólo que la medida transgresora tenga una base legal, sino igualmente la cualidad de la ley en cuestión, la cual debe ser accesible a las personas interesadas y que permita prever las conductas requeridas.

Dadas las condiciones del caso concreto, ahondaría un poco más sobre la calificación de legalidad. En específico, afirmarí la CoEDH, que previsión implica, no sólo que la ley se formule con suficiente precisión para la auto-regulación de la conducta de los ciudadanos. Aunque esa precisión no necesariamente implica absoluta certeza –lo que es preferible-, el nivel de esta depende del contenido de la ley, el objeto para el cual es realizada, el número y estatus de aquellos a quienes se dirige.

Aquí viene un punto importante de la argumentación -un elemento que llevará a avalar la condena de Delfi AS- señalarí la CoEDH que justo este es un punto en el que difieren las partes en conflicto, la prescripción legal de la intromisión: por un lado, la Compañía se presentaba como un proveedor de servicios, y por ello, argumentaba que las normas aplicables en estos casos, no declaraban responsabilidad alguna, por contenidos de comentarios hechos por terceras personas; por el otro, el gobierno, indicaba que la compañía debía ser considerada como editora de medios, y por tal, la legislación si daba la posibilidad de declararla responsable civilmente junto con los autores.

La CoEDH indicaría que la decisión de la SCE, de declarar responsable a la compañía había sido justificada, tomando en cuenta que era un editor de medios, un portal de noticias en internet con un propósito económico. Además, como un editor profesional, la compañía debía de estar familiarizada con la legislación y su interpretación,

COLLÍ EK, Víctor Manuel, La libertad de expresión de portales web de noticias y la protección del anonimato online. Análisis de la reciente doctrina de la Gran Cámara de la Corte Europea de Derechos Humanos en el caso Delfi AS contra Estonia, *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://anahuacmayab.mx/injure>]. 2015, año 4, núm. 7, ISSN 2007-6045. Pp. 28-39.



al igual que debió estar asesorada legalmente. Máxime que se trata de uno de los portales de noticias más grandes de Estonia<sup>6</sup>.

En conclusión, sobre este elemento, la CoEDH argumentaría que el portal debió de evaluar el riesgo y prever en un nivel razonable, las consecuencias que se pudieran dar.

Definido lo anterior, la CoEDH se abocó a analizar la necesidad de la interferencia, dentro de una sociedad democrática.

En primer lugar, expresaría que en los casos donde hay una colisión entre la Libertad de Expresión y la protección de la reputación o derechos de terceros, debe estudiarse si las autoridades domésticas, en este caso la decisión de la SCE, dieron un justo balance al proteger los dos derechos garantizados por la CEDH. Ambos derechos exigen el mismo respeto, aunque los Estados tienen un margen de apreciación, al momento de definir sobre dicha colisión.

La CoEDH subrayó que en el caso concreto, se trataba de definir si la decisión de la SCE fue acertada, al momento de declarar responsable a la compañía, por los comentarios expuestos por terceras personas y si esto está en conflicto con la Libertad de Expresión de Delfi AS.

Las normas aducidas por la SCE, requerían que la compañía hubiera previsto la publicación de comentarios con un claro contenido ilegal. En ese sentido, se había decidido por dicha Corte, que la inactividad de Delfi AS, debía ser calificada de ilegal.

Al analizar la decisión de la SCE, la CoEDH, primeramente se refirió al contexto de los comentarios, donde concluyó que la compañía al hacerlos públicos, lo había hecho no pasivamente o como exclusivamente un proveedor de servicios técnicos, sino de manera activa, con miras a la adquisición de un beneficio económico<sup>7</sup>.

Por otro lado, a pesar de haber una clara política donde se prohibía el posteo de comentarios inapropiados, una vez puestos estos no podían ser modificados o borrados por sus autores, acción que le correspondía sólo al portal, teniendo por tanto, un grado sustancial de control sobre ellos.

En relación con el poder hacer responsables a los autores de los comentarios, la CoEDH expresó que podía ser una alternativa, sin embargo debía tomarse en cuenta el

<sup>6</sup> DvE, párr. 129.

<sup>7</sup> El mecanismo bajo el que funciona este beneficio económico va de la siguiente manera: las ganancias obtenidas por la publicidad en el portal, depende del número de visitas al mismo, la cual depende del número de comentarios hechos. CFR. DvE, párr. 144

COLLÍ EK, Víctor Manuel, La libertad de expresión de portales web de noticias y la protección del anonimato online. Análisis de la reciente doctrina de la Gran Cámara de la Corte Europea de Derechos Humanos en el caso Delfi AS contra Estonia , *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://anahuacmayab.mx/injure>]. 2015, año 4, núm. 7, ISSN 2007-6045. Pp. 28-39.



interés de los autores de mantener su anonimato, elemento que cumple un papel trascendente en la vida online, como catalizador del libre flujo de ideas e información. Aunque igualmente, no debía perderse de vista, el alcance y velocidad de la diseminación de la información y que el hecho de una vez expresadas, puede agravar los efectos de los discursos ilegales<sup>8</sup>.

En seguida analizaría los diversos niveles de anonimato de usuarios, pero al margen de las distintas configuraciones, concluiría que, siendo el anonimato un valor importante en Internet, debe ponderarse con otros derechos e intereses.

Sigue la línea argumentativa de las SCE, sosteniendo que en el caso concreto, la persona perjudicada por las expresiones, tenía la opción de inconformarse contra los autores. Sin embargo, la incertidumbre de la efectividad de las medidas para permitir conocer la identidad de los autores de los comentarios, en conjunción con la falta de instrumentos dispuestos por la compañía para ese propósito, son factores que soportaban la decisión de la SCE, de declarar culpable a la compañía.

En cuanto a las medidas tomadas por Delfi AS para controlar los mensajes ilegales, la CoEDH expondría que el caso analizaba la decisión de la SCE, de declarar culpable a la compañía, porque no había removido sin dilación alguna, los comentarios ilegales después de su publicación.

Para ello analizaría la política y el sistema de control de comentarios instaurado por Delfi AS.

En primer lugar, existía un aviso de renuncia por parte de la compañía, explicando que de cualquier comentario, era responsable su autor. Un aviso de que cualquier comentario contrario a las buenas prácticas, que implicaran amenazas, insultos, expresiones obscenas, vulgaridad, incitaran a la violencia o actividades ilegales, estaba prohibido

Igualmente un sistema automático de borrado de comentarios, basado en el rechazo de ciertas palabras vulgares, y un sistema de notificado y descolgado, donde cualquiera podría notificar en caso de una expresión inapropiada, haciendo clic en un botón especial, para llamar la atención del administrador del portal. Al igual en algunas

---

<sup>8</sup> CFR. DvE, párr. 147. En este instante la CoEDH trae a la atención la sentencia Google Spain and Google de la Corte de Justicia de la Unión Europea, donde se decidió sobre el problema de la disponibilidad en Internet, de información que pueda interferir con la vida privada de una persona. Consultable en: <http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?num=C-131/12>

COLLÍ EK, Víctor Manuel, La libertad de expresión de portales web de noticias y la protección del anonimato online. Análisis de la reciente doctrina de la Gran Cámara de la Corte Europea de Derechos Humanos en el caso Delfi AS contra Estonia, *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://anahuacmayab.mx/injure>]. 2015, año 4, núm. 7, ISSN 2007-6045. Pp. 28-39.



ocasiones, el administrador del portal podría borrar por sí mismo determinados comentarios inapropiados, como ya antes había ocurrido.

Visto lo anterior, la CoEDH notó que a pesar de no existir una absoluta negligencia por parte de Delfi AS, el sistema de filtrado no fue suficiente para evitar los comentarios ahora en conflicto, lo que limitó su habilidad de suprimir con premura los comentarios ofensivos.

Esta obligación de premura como calificador de la culpabilidad, se daba porque los comentarios en sí mismos eran abiertamente ofensivos, expresiones de odio, amenazas a la integridad física, entonces debían haber sido removidos rápidamente, o inclusive, el hecho de que el sistema de filtrado falló en permitir su publicación, y se agrava con el hecho de que su eliminación se dio seis semanas después.

Lo anterior llevó a la CoEDH a definir que reconocer la responsabilidad de los portales de noticias en internet en casos como el actual, donde se falló en remover sin dilación alguna, comentarios de odio e incitación a la violencia física, no contravenían los derechos reconocidos en la CEDH.

Por último estableció que las consecuencias de las decisiones de los tribunales internos sobre el caso Delfi AS tampoco habían causado efectos determinantes en el futuro de la compañía como de las políticas de protección del anonimato. Primero, concluye que la suma de 320 euros solicitados como compensación por el daño causado, dado que se trata de una de las compañías de noticias más grande de Estonia, no es desproporcionado. Segundo, en los casos post-Delfi, inclusive no se han ordenado pagos pecuniarios, sólo el borrado de los comentarios. Tercero, la política de protección de anonimato de comentarios, a través de la posibilidad de no otorgar el nombre al momento de hacer un comentario, no ha cambiado, e igualmente la compañía ha establecido un equipo de moderadores para seguir y regular los comentarios posteados en el portal.

#### **IV. Conclusiones.**

En resumen, en el caso Delfi, la CoEDH consideraría que sí hubo una restricción a la Libertad de Expresión, pero que tal estaba justificada bajo el análisis de su doctrina aplicada a las circunstancias reales del problema, básicamente: a) el portal no debía ser considerado un proveedor de servicios de internet porque su desempeño no era neutral; b) siendo un portal tan importante debía ser consciente de las consecuencias de las notas colocadas, inclusive tomando en cuenta que la legislación aplicable es novedosa, para lo

COLLÍ EK, Víctor Manuel, La libertad de expresión de portales web de noticias y la protección del anonimato online. Análisis de la reciente doctrina de la Gran Cámara de la Corte Europea de Derechos Humanos en el caso Delfi AS contra Estonia, *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://anahuacmayab.mx/injure>]. 2015, año 4, núm. 7, ISSN 2007-6045. Pp. 28-39.



cual debió buscar asesoría; c) al igual que en conjunción con el sistema de control que operaba sobre los comentarios, permitía un cierto grado de manipulación, condicionada en parte por la capacidad de captar divisas; d) el diseño del sistema de control de comentarios podía llevar a un problema de falta protección de derechos, al no permitir la identificación de los comentaristas para poder ser sujetos de responsabilidad civil, visto desde el ángulo del afectado.

Sin duda el caso Delfi pone sobre la mesa una discusión profunda con muchas líneas de desarrollo e investigación que devienen de los elementos esenciales de este fenómeno: la necesaria implementación de sistemas más complejos para el monitoreo de comentarios, la definición del papel del intermediario en el control de la información, el rol de los autores de los comentarios, el esclarecimiento del marco jurídico aplicable en estos casos, ¿cuál? ¿el del lugar donde se alojan los servidores, el del lugar donde se originan los comentarios o donde se leen?

Sin embargo lo trascendente de lo anterior, quizá una de las enormes implicaciones es la generada en la colisión del futuro de la responsabilidad civil de los portales de internet frente al tema del anonimato *online*, esto dentro de un esquema de interrelación entre derechos constitucionales y responsabilidad<sup>9</sup>.

Desarrollos recientes, por parte de actores en la escena internacional, abordan este aspecto que podría, de no ser atendido con detenimiento, dañar las libertades de Expresión y Opinión en la vida digital. El problema denominado “intermediary liability” o responsabilidad por parte de los intermediarios, ha sido abordado, aparejado a lo decidido en la sentencia Delfi, por diversos documentos de reciente factura, emitidos por autores internacionales especializados, los cuales argumentan la protección robustecida del anonimato y el establecimiento de reglas claras para su operación.

Primeramente. Si revisamos los esquemas de responsabilidad de los intermediarios, una muestra clara de la dimensión global del fenómeno, es que podemos enmarcar el caso y la discusión derivada de él, en uno de los dos indicados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>10</sup>, la cual se refiere a dos principalmente: Primero, responsabilidad objetiva, donde los intermediarios resultan responsables por los

<sup>9</sup> *CFR*. Urs Gasser et al., *Governance of Online intermediaries. Observations from a Series of National Cases Studies*, Berkman Center for Internet and Society, Harvard University, Research Publication no 2015-5, 18 de febrero de 2015, p. 15. Consultable en: [http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2566364](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2566364)

<sup>10</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Libertad de Expresión e Internet*, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 11/13, 31 de diciembre de 2013, pp. 44-58. Consultable en: [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014\\_04\\_08\\_Internet\\_WEB.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_Internet_WEB.pdf)

COLLÍ EK, Víctor Manuel, La libertad de expresión de portales web de noticias y la protección del anonimato online. Análisis de la reciente doctrina de la Gran Cámara de la Corte Europea de Derechos Humanos en el caso Delfi AS contra Estonia , *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://anahuacmayab.mx/injure>]. 2015, año 4, núm. 7, ISSN 2007-6045. Pp. 28-39.



contenidos ilegítimos dados por terceros, esta diría la Comisión Interamericana es incompatible con estándares mínimos en materia de Libertad de Expresión, por diversas razones: el nivel de control sobre el factor de riesgo que ocasiona el daño; desincentiva la existencia misma de los intermediarios; es contraria al deber el Estado de favorecer un marco institucional de protección y garantía del derecho de recibir, buscar y difundir información y opinión libremente. Segundo, el sistema de inmunidad condicionada o responsabilidad subjetiva, calificado acorde con los parámetros de la Convención Americana de Derechos Humanos, relativa al cumplimiento de mecanismos extrajudiciales de “notificación y retirada” donde se exige a los intermediarios la remoción de contenidos potencialmente ilícitos. El caso definitivamente se da en el desarrollo de estos esquemas, aunque más soportado por el segundo esquema ya que no era, como indicaría la CoED, totalmente neutral y sí con intereses sobre la publicidad de los mensajes.

En segundo lugar encontramos el informe de David Kaye<sup>11</sup> –Relator Especial de la Organización de las Naciones Unidas para la libertad de Opinión y Expresión- para el cual, la responsabilidad debe ponderar correctamente la encriptación y el anonimato en internet, los cuales son necesario para avanzar en materia de Derechos Humanos, especialmente la Libertad de Expresión. Lejos de imponer maneras de intervenir la privacidad y el anonimato, diría, estas libertades merecen una fuerte protección, porque así se permite a los individuos ejercer sus derechos de Opinión y Expresión en la era digital que vivimos.

Dice en el Reporte:

“Por su importancia a la Libertad de Expresión y Opinión, la restricción a la encriptación y anonimato debe estar estrictamente limitada de acuerdo con los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y legitimidad”<sup>12</sup>

Ahora bien, afirmaría en específico sobre la responsabilidad de los intermediarios y la obligación de no adoptar un política de reducción del anonimato, que: “esta responsabilidad de los intermediarios puede resultar en una política de registro de

---

<sup>11</sup> UN-Human Rights Council, Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, A/HRC/29/32, 22 de mayo de 2015. El objetivo principal de este primer reporte anual del relator, implicaba establecer dos relaciones: Primero, la protección de los derechos de privacidad, de opinión y expresión hacia las comunicaciones online, específicamente la encriptación y el anonimato. Segundo, la extensión permitida para los gobiernos para imponer restricciones a la encriptación y el anonimato, párr 3.. Consultable en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomOpinion/Pages/CallForSubmission.aspx>

<sup>12</sup> *Ibid.*, párr. 56.

COLLÍ EK, Víctor Manuel, La libertad de expresión de portales web de noticias y la protección del anonimato online. Análisis de la reciente doctrina de la Gran Cámara de la Corte Europea de Derechos Humanos en el caso Delfi AS contra Estonia , *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://anahuacmayab.mx/injure>]. 2015, año 4, núm. 7, ISSN 2007-6045. Pp. 28-39.



nombres reales, lo que estaría socavando el anonimato, o la eliminación de la opción del posteo por parte de esos sitios web que no pueden permitirse implementar procedimientos de vigilancia, entonces dañando a los pequeños medios independientes”<sup>13</sup>.

Tercero. Los principios de Manila sobre la responsabilidad de los intermediarios, firmado por diversas organizaciones internacionales especializadas en Libertad de Expresión y Opinión. El 24 de marzo de 2015, dentro de los eventos del “RightsCon2015” en Manila, un grupo de organizaciones internacionales como EFF, Center for Internet Society y Article 19, tratando de dar claridad a una política pública sobre este fenómeno emergente, emitieron los principios de Manila<sup>14</sup>, bajo el argumento de que la falta de una normatividad clara sobre la responsabilidad de los intermediarios proveedores de servicios de internet, se traduce en censura y violación de los derechos de las personas, especialmente la libertad de Expresión y Opinión.

Estos principios pretenden, en ese sentido, ser un punto de partida para trabajar sobre la interacción entre gobierno-compañías y derechos humanos en este tema, buscando no dañar la Libertad de Expresión y potenciar la trascendencia que esta tiene en el desarrollo de las democracias actuales. A este fin, se plantearon 6 principios, a saber.

1. Los intermediarios deben estar protegidos de la responsabilidad generada por contenidos de terceras personas.
2. El contenido debe requerir ser restringido mediante una orden emitida por una autoridad judicial.
3. Los requerimientos para restringir el contenido deben ser claros, no ambiguos y seguir el debido proceso.
4. Las leyes y las órdenes de restricción de contenido y prácticas deben ser acordes con un test de necesidad y proporcionalidad.
5. Las leyes y las políticas de restricción de contenido y prácticas, deben respetar el debido proceso.
6. Las leyes y políticas de contenido y prácticas, deben estar construidas sobre principios de transparencia y responsabilidad.

---

<sup>13</sup> Párr. 54.

<sup>14</sup> Ver: <https://www.manilaprinciples.org/principles>

COLLÍ EK, Víctor Manuel, La libertad de expresión de portales web de noticias y la protección del anonimato online. Análisis de la reciente doctrina de la Gran Cámara de la Corte Europea de Derechos Humanos en el caso Delfi AS contra Estonia , *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://anahuacmayab.mx/injure>]. 2015, año 4, núm. 7, ISSN 2007-6045. Pp. 28-39.



### Referencias bibliográficas.

CoEDH, Grand Chamber, *Delfi v Estonia* (Application no. 64569/09), 16 de junio de 2015, visible en: <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-155105#>

COLLÍ EK, Víctor, “Libertad de Expresión o Responsabilidad? ¿Cuándo en el caso de portales sobre noticias, de acuerdo a la Corte Europea de Derechos Humanos? Análisis y lecturas actuales” en Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, 33, julio-diciembre 2015, pp. 195-210, consultable en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/CuestionesConstitucionales/33/cj/cj8.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Libertad de Expresión e Internet, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 11/13, 31 de diciembre de 2013, consultable en: [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014\\_04\\_08\\_Internet\\_WEB.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_Internet_WEB.pdf)

Convención Europea de Derechos Humanos, consultable en: [http://www.echr.coe.int/Documents/Convention\\_SPA.pdf](http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf)

GASSER Urs et all., Governance of Online intermediaries. Observations from a Series of National Cases Studies, Berkman Center for Internet and Society, Harvard University, Research Publication no 2015-5, 18 de febrero de 2015, p. 15. Consultable en: [http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2566364](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2566364)

TERE, Johan, *Estonian Supreme Court ruled in favor of Leedo in the dispute against Delfi*, The Baltic Course, 10 de junio de 2009, ([www.baltic-course.com](http://www.baltic-course.com)) consultable en: <http://www.baltic-course.com/eng/Technology/?doc=14708>

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Gran Sala, asunto Google Spain SL y Google Inc. Contra Agencia Española de Protección de Datos y Mario Costeja González (C-131/12), de 13 de mayo de 2014. Consultable en: <http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?num=C-131/12>

UN-Human Rights Council, Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, A/HRC/29/32, 22 de mayo de 2015. Consultable en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomOpinion/Pages/CallForSubmission.aspx>

Principios de Manila, consultable en: <https://www.manilaprinciples.org/principles>

Recepción: 27 de agosto de 2015.

COLLÍ EK, Víctor Manuel, La libertad de expresión de portales web de noticias y la protección del anonimato online. Análisis de la reciente doctrina de la Gran Cámara de la Corte Europea de Derechos Humanos en el caso Delfi AS contra Estonia , *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://anahuacmayab.mx/injure>]. 2015, año 4, núm. 7, ISSN 2007-6045. Pp. 28-39.



Aceptación: 20 de noviembre de 2015.